

Expediente 2-26-0112

ACTO ADMINISTRATIVO 25126-2-26-0210 DE 09 JUN 2026

*Por el cual se concede segunda prórroga al término de vigencia de la licencia de construcción contenida en el acto administrativo No. 25126-2-22-0055 de 27 de mayo de 2022 expedido por la curadora urbana 2 de Cajicá para el predio denominado LOTE MANZANA 1 del municipio de Cajicá.*

**LA CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ  
ARQ. ANDREA PARRA ROJAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 y Ley 1796 de 2016, el D.U.R. No. 1077 de 2015, el Decreto Municipal No. 0129 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que para el predio denominado AREVAKAL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176 174232 y código catastral No. 25126000000000026034000000000, la curadora urbana No. 2 de Cajicá, expidió a la sociedad GRUPO AR S.A.S. con NIT 860061284-6, sociedad que actuaba como fideicomitente del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Arevakal, licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y cerramiento contenida en el acto administrativo No. 25126-2-22-0055 de 27 de mayo de 2022, con vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual ocurrió el día 03 de junio de 2022.
2. Que mediante escritura pública No. 368 de 17 de febrero de 2022 de la Notaria 44 del círculo de Bogotá, se protocolizó la cesión de posición contractual del fiduciario, asumiendo tal posición la sociedad Fiduciaria Bancolombia, modificándose a su vez la denominación del patrimonio autónomo, el cual adquiere la denominación de Fideicomiso Reserva de Cajicá.
3. Que mediante escritura pública No. 2581 de 25 de mayo de 2023 de la notaría 27 del círculo de Bogotá, se protocolizó la constitución de parcelación sobre la matrícula inmobiliaria número 176-174232, abriéndose entre otras la matrícula inmobiliaria 176-227245, denominado LOTE MANZANA 1, sobre la cual recae la licencia de construcción aprobada mediante acto administrativo No. 25126-2-22-0055 de 27 de mayo de 2022.
4. Que mediante acto administrativo No. 25126-2-25-0137 de 9 de mayo de 2025 la curadora urbana No. 2 de Cajicá otorgó prórroga al término de la vigencia del acto administrativo No. 25126-2-22-0055 de 27 de mayo de 2022, por un término adicional de doce (12) meses.
5. Que mediante radicación 2-26-0112 de 21 de mayo de 2026, la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT 900378893-8 representada legalmente por Johann Ricardo Hidalgo Varela con c.c. 79.944.755, sociedad que actúa como fideicomitente del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Reserva de Cajicá Inmobiliario presentó ante esta curadora urbana solicitud de segunda prórroga al término de vigencia del acto administrativo No 25126-2-22-0055 de 27 de mayo de 2022.
6. Que el inciso segundo del párrafo primero del artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto Nacional 1783 de 2021, señala:

Expediente 2-26-0112

ACTO ADMINISTRATIVO

25 126 - 2 - 26 - 0210 DE

09 JUN 2026

**Por el cual se concede segunda prórroga al término de vigencia de la licencia de construcción contenida en el acto administrativo No. 25126-2-22-0055 de 27 de mayo de 2022 expedido por la curadora urbana 2 de Cajicá para el predio denominado LOTE MANZANA 1 del municipio de Cajicá.**

*“Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma”.*

7. Que el parágrafo 7 transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 074 de 24 de enero de 2025 establece:

*“Hasta el 30 de junio del año 2026, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes (...), podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez”.*

8. Que el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del Decreto Nacional 1783 de 2021 establece:

*“Las solicitudes de prórroga y prórroga de la revalidación de las licencias urbanísticas deberán resolverse dentro del término de la vigencia de las mismas”*

9. Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional 1783 de 2021, la solicitud de prórroga cumple con los requisitos estipulados normativamente por cuanto se efectuó dentro de los términos que determina la ley.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arq. Andrea Parra Rojas,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder una segunda prórroga de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su vencimiento, al término de vigencia del acto administrativo No. 25126-2-22-0055 de 27 de mayo de 2022 expedido por la curadora urbana de Cajicá, prorrogado la primera vez mediante acto administrativo 25126-2-25-0137 de 9 de mayo de 2025 y otorgado para el predio denominado LOTE MANZANA 1, identificado en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-227245 y el código catastral No. 2512600000000002603400000000.

**Parágrafo Único.** La presente prórroga rige a partir del día 4 de junio de 2026 hasta el día 3 de junio de 2027.

Expediente 2-26-0112

ACTO ADMINISTRATIVO

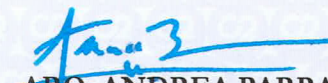
25126-2-26-0210 DE 09 JUN 2026

*Por el cual se concede segunda prórroga al término de vigencia de la licencia de construcción contenida en el acto administrativo No. 25126-2-22-0055 de 27 de mayo de 2022 expedido por la curadora urbana 2 de Cajicá para el predio denominado LOTE MANZANA 1 del municipio de Cajicá.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones contenidas en el acto administrativo No. 25126-2-22-0055 de 27 de mayo de 2022 se mantienen sin modificar.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente acto administrativo debe notificarse en los términos del art. 2.2.6.1.2.3.7 del D.U.R. No. 1077 de 2015 y contra él procede el recurso de reposición ante esta curadora urbana y el de apelación ante la Secretaría de Planeación de Cajicá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el art. 76 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del D.U.R. No. 1077 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ARQ. ANDREA PARRA ROJAS  
CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ



Ejecutoriada a los 17 JUN 2026

ESPACIO BLANCO

